



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73 Teléfono 604232 85 25, extensión 2602

j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

23 junio de 2023

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL (Pensión Sobrevivientes)
DEMANDANTE:	NATALIA EUGENIA ZAPATA GONZALEZ, en representación de su hija menor GUADALUPE CUARTAS ZAPATA
DEMANDADA:	COLPENSIONES
RADICADO:	05001310500220190055900
ASUNTO:	IMPULSO

CONSIDERACIONES:

Revisado el expediente, se advierte las siguientes actuaciones:

El 5 de septiembre de 2019, la señora NATALIA EUGENIA ZAPATA GONZALEZ, en representación de su hija menor GUADALUPE CUARTAS ZAPATA presentó demanda de pensión de sobrevivientes con ocasión del fallecimiento del señor JOSÉ ELÍAS CUARTAS JARAMILLO, en dicha demanda se indicó que había rumores de varios hijos, de los cuales solo se conocían dos menores de edad, esto es, la demandante y Natalia Andrea Cuartas Ballesteros que estaba a cargo de una prima (Anexos 002 y 003).

El 11 de septiembre de 2019 se admitió la demanda (Anexo 003).

El 8 de noviembre de 2019, COLPENSIONES contestó la demanda (Anexo 003).

El 3 de marzo de 2020, se ordenó la integración del litisconsorcio con DIEGO ALONSO CUARTAS ÁLVAREZ; ALEXANDER CUARTAS ÁLVAREZ y SINDY PAOLA CUARTAS ÁLVAREZ y se ordenó el emplazamiento de los demás hijos indeterminados (Anexo 003).

El 8 de abril de 2021 se ordenó integrar el litisconsorcio por pasiva con NATALIA EUGENIA ZAPATA GONZÁLEZ y como intervinientes excluyentes a LUZ ELCY DE JESÚS ÁLVAREZ DE CUARTAS, MARLEIBI CUARTAS ZAPATA, JULIE CUARTAS ZAPATA, PAOLA ANDREA CUARTAS ZAPATA y JHON JAMES CUARTAS ZAPATA (Anexo 16).

En auto del 22 de noviembre de 2022 se determinó el estado procesal de los integrados litisconsortes e intervinientes excluyentes (Anexo 077).

Ahora bien, el estado procesal actual luego de los requerimientos del Despacho, es así:

En auto del 16 de junio de 2023 se tuvo por no contestada la demanda para los señores MARLEIBI CUARTAS ZAPATA y JHON JAMES CUARTAS ZAPATA, se requirió a la parte demandante, con el fin de que delante las diligencias de notificación de la señora JULIE CUARTAS ZAPATA. (Anexo 115)

El 21 de junio de 2023 la REGISTRADURÍA DEL ESTADO CIVIL da respuesta al oficio enviado remitiendo la identificación y dirección de ubicación física de Sindy Paola Cuartas, Luz Elcy de Jesús y José Elías Cuartas. (Anexo 116)

En memorial del 21 de junio de 2023 la apoderada de la parte demandante solicita el emplazamiento de Julie Cuartas Zapata, Sindy Paola Cuartas Álvarez, Luz Elcy de Jesús Álvarez de Cuartas y Paola Andrea Cuartas Zapata. (Anexo 117).

Las partes e intervinientes se encuentra así:

PARTE - INTERVINIENTE	NOTIFICACIÓN/DIRECCIÓN REGISTRADA
Natalia Eugenia Zapata González-Demandante	Estados del 9 de abril de 2021 (Anexo 016) se concede amparo de pobreza (Anexo 077).
Natalia Andrea Cuartas Ballesteros-	5 de septiembre de 2022 (Anexo 072) se notificó sin que haya presentado escrito

	alguno de oposición a la demanda o como interviniente excluyente
Diego Alonso Cuartas Álvarez	Se tuvo por no contestada la demanda
Alexander Cuartas Álvarez	Se notificó el 08 de marzo de 2023 sin que diera respuesta a la demanda. (Anexo 095)
Hijos indeterminados	Emplazamiento anexo 003 págs. 89 y ss
Sindy Paola Cuartas Álvarez	Registraduría reporta identificación y dirección física (Anexo 116). BDU A EPS SURA (Anexo 119).
Luz Elcy de Jesús Álvarez de Cuartas	Registraduría reporta identificación y dirección física (Anexo 116). BDU A EPS SURA (Anexo 120).
José Elías Cuartas Álvarez	Registraduría reporta identificación y dirección física (Anexo 116). BDU A EPS SURA (Anexo 121).
Julie Cuartas Zapata	Reporta BDU A EPS SURA (Anexo 118).
Marleibi Cuartas Zapata	Se tuvo por no contestada la demanda.
Jhon James Cuartas Zapata	Se tuvo por no contestada la demanda.
Paola Andrea Cuartas Zapata	Devolución de correo, informa que no tiene nada que ver con el proceso y no está interesada. (Anexo 114).

En vista de lo anterior, se tendrá por no contestada la demanda por parte de Natalia Andrea Cuartas Ballesteros y Alexander Cuartas Álvarez; se ordenará la desvinculación de la señora Paola Andrea Cuartas Zapata al manifestar no tener relación alguna con las partes y su desinterés en el proceso.

Por último, no se accederá a la solicitud de emplazamiento solicitado por la apoderada de la parte demandante de Julie Cuartas Zapata, Sindy Paola Cuartas Álvarez; Luz Elcy de Jesús Álvarez de Cuartas y José Elías Cuartas Álvarez, se le requerirá su notificación por correo certificado enviando citación y aviso a las direcciones reportadas por la Registraduría Nacional del Estado Civil-anexo 116 del expediente electrónico.

En el caso de la señora Julie Cuartas Zapata se oficiará a la EPS SURA para que suministre los datos de ubicación de la citada. El Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por parte de Natalia Andrea Cuartas Ballesteros.

SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por parte de Alexander Cuartas Álvarez.

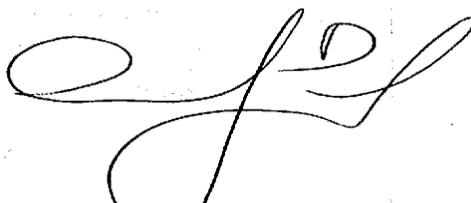
TERCERO: DESVINCULAR a la señora Paola Andrea Cuartas Zapata, teniendo en cuenta su manifestación de no tener relación alguna con el proceso.

CUARTO: OFICIAR: A EPS SURA con el fin de que se sirva suministrar dentro de los DIEZ días siguientes al recibo del oficio, los datos de ubicación física y electrónica de la señora JULIE CUARTAS ZAPATA identificada con CC No 43.914.606.

QUINTO: NO ACCEDER a la solicitud de emplazamiento solicitado por la apoderada de la parte demandante.

SEXTO: REQUERIR a la parte demandante para que se sirva realizar la notificación a través de correo certificado de los integrados señores: Sindy Paola Cuartas Álvarez; Luz Elcy de Jesús Álvarez de Cuartas y José Elías Cuartas Álvarez, conforme a respuesta otorgada por REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL visible en anexo 116.

Notifíquese y Cúmplase



**CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ**

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5b75bf743ad04e235e56e58fef09b4483cbc68c197d26d2fc5c9ad2d3a7c905**

Documento generado en 23/06/2023 02:44:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>